

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Tres (03) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023).

AUTO

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA).

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA CAMPESTRE P.H.

DEMANDADA: SOC. JOSÉ IGNACIO SOLANO CORTÉS Y CIA S en C.

RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2021-00171-00.

Revisadas las actuaciones observa el despacho que desde hace más de un año el presente proceso se encuentra inactivo, encontrándose así configurado la causal de desistimiento tácito consagrada en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1° DECRETESE la terminación de este proceso EJECUTIVO, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, al tenor de lo establecido en el Art. 317 del C.G.P.

2° ORDÉNESE el desglose de los documentos que fueron allegados con la demanda a costa de la parte demandante.

3° ORDÉNESE, de haberse practicado, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso.

4° Sin lugar a condenar al pago de las costas procesales a las partes.

5° En firme el presente auto y cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA